

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 23 DE JUNIO DE 1998

Nº23,570

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 127

(De 11 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN CARLOS ARAUJO LOPEZ, DE NACIONALIDAD ARGENTINA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 128

(De 11 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAHESHKUMAR DHIRAJLAL BHAKTA BHAKTA, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 3

RESOLUCION Nº 129

(De 11 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHIU FONG CHANG CHUNG, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº ALP 015-ADM-98

(De 8 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EN SEIS BALBOAS (B/6.00) EL PRECIO POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA A LAS TIERRAS ESTATALES BALDIAS O PATRIMONIALES SOLICITADA POR LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, TODAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº DM-033-98

(De 12 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE DESIGNAN LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN LA COMISION EVALUADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL DECRETO Nº 38 DE 12 DE AGOSTO DE 1985." ... PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 022-97

(De 24 de junio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A." PAG. 8

CONTRATO Nº 23-97

(De 24 de junio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BAGATRAC, S.A." PAG. 12

CONTRATO Nº 025-98

(De 17 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO IDEA - PLADES." PAG. 16

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 324-98

(De 11 de junio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTROCEANICA Y HORACIO ICAZA ANGELINI." PAG. 28

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 29-98

(De 27 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA SERVICIO DE TURISMO, S.A., PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 127
(De 11 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUAN CARLOS ARAUJO LOPEZ, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3768 del 9 de octubre de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-63027.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alberto de Sedas.
- f) Certificado de Nacimiento, expedido a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.274 del 30 de septiembre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JUAN CARLOS ARAUJO LOPEZ
NAC: ARGENTINA
CED:E-8-63027

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN CARLOS ARAUJO LOPEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 128
(De 11 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAHESHKUMAR DHITRAJLAL BHAKTA BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2453 del 18 de septiembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-48007.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara I.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.360 del 30 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAHESHKUMAR DHIRAJLAL BHAKTA BHAKTA
NAC: HINDU
CED: E-8-48007

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAHESHKUMAR DHIRAJLAL BHAKTA BHAKTA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 129
(De 11 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHIU FONG CHANG CHUNG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2326 del 26 de noviembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64385.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Auril Henríquez Arcia.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 206 del 23 de octubre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHIU FONG CHANG CHUNG

NAC: CHINA

CED: E-8-64385

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de CHIU FONG CHANG CHUNG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION Nº ALP 015-ADM-98
(De 8 de junio de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Azucarera La Victoria, Persona Jurídica de Derecho Público, creada mediante Ley Número 8 de 25 de enero de 1973, se encuentra en la actualidad adelantando todas las gestiones necesarias para el saneamiento financiero y legal de su centro de producción en el marco de la política de privatización emprendida por el Gobierno Nacional.

Que mediante nota número 09-98-10000-130 de 24 de marzo de 1998, el Director General de la Corporación Azucarera La Victoria solicita la agilización de los trámites de adjudicación sobre varias parcelas de terreno estatal, ubicadas en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que de acuerdo con la referida nota se solicita la adjudicación a título oneroso a un precio simbólico.

Que los terrenos solicitados por la Corporación Azucarera La Victoria aparecen demostrados en los Planos Número 99-01-4909, 99-04-4959, 99-01-4956, 99-01-6188, 99-01-6185, 99-01-6186, 99-01-6242, 99-01-6182, 99-01-6184, 99-01-6183, 99-04-6243, 99-04-6193, 99-04-6195, 99-04-6192, 99-04-6194 y 99-01-3767, todos aprobados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Artículo 114 del Código Agrario de la República y el decreto de Gabinete Nº35 de 6 de febrero de 1969, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer precio a las tierras estatales que adjudique a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en seis balboas (B/6.00) el precio por hectárea o fracción de hectárea a las tierras estatales baldías o patrimoniales solicitada por la Corporación Azucarera La Victoria, todas ubicadas en la Provincia de Veraguas, a los cuales se refieren los Planos descritos en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº DM-033-98
(De 12 de junio de 1998)

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, que reglamenta la Ley 10 de 8 de enero de 1974, se creó la Comisión Evaluadora, organismo asesor en lo concerniente a la actividad artística profesional del país y encargada de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley antes mencionada, la cual estará adscrita a la sección de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Que las entidades Estatales y Sociales correspondientes han designado a las personas que las representarán e integrarán la Comisión Evaluadora, según dispone el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo en mención.

Que es de interés básico para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, velar cuanto antes por la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia, a través del organismo pertinente, de suerte que se garanticen y protejan al máximo los derechos que surgen de las contrataciones de personal artístico-profesional, tanto local, como extranjero.

Que el Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral establece que, los organismos de asesoría, dependerán directamente del Ministro, conforme las funciones determinadas en el actual reglamento orgánico o en el que se establezca con posterioridad mediante disposiciones reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se designan las personas que integrarán la Comisión Evaluadora a que se refiere el Artículo 8 del Decreto No.38 de 12 de agosto de 1985:

1. Lic. NELLY QUINTANILLA, Jefa de la Sección de Permisos Temporales quien la presidirá;
2. Prof. CRISTOBAL TOBY MUÑOZ, en representación del Sindicato de Músicos, Artistas y Similares de Panamá (SITMAS).
3. Lic. JAIME SEIXAS, en representación de la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP);
4. Lic. DAISY CASTILLO, en representación de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia;
5. Lic. LUZ DE GOMEZ, en representación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro;
6. Lic. ANA VALDELAMAR, en representación de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia;
7. Lic. PABLO YANEZ, en representación de los Promotores/Empleadores.

SEGUNDO: El desarrollo de las funciones y las atribuciones de esta Comisión Evaluadora que se señalan en el Artículo noveno del Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, serán determinadas por el respectivo Reglamento Interno que corresponde adoptar a dicho organismo.

TERCERO: Los miembros de la presente Comisión Evaluadora, permanecerán en sus cargos hasta tanto su Reglamento Interno determine otra cosa.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, Ley 10 del 8 de enero de 1974 y Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

RAUL GOMEZ G.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 022-97
(De 24 de junio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y RICARDO GARDELLINI, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-364-88 en nombre y en representación de CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 320004, ROLLO 48192, IMAGEN 119, con Licencia Industrial Nº.7996 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.15-97, para LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN SONA, RENGLON 2, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 24 de junio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN SONA, RENGLON 2, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

REGLON N°2 (ESTACION EN SONA)

CANTIDAD
APROXIMADAConstrucción de la Estación de Control de
Pesos y Dimensiones en Soná.

GLOBAL

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por CIENTO NOVENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.191,379.00.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.98.519.
- EL ESTADO aportará B/.5,741.37, con cargo a la Cuenta UNDP 500318015 del Citi Bank-Sucursal (Via España) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.30176 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE

PANAMA, por CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100, (B/.57,420.00), válida hasta el 15 de enero del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 4 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. El letrero serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO**QUINTO:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y TRES BALBOAS CON 79/100 (B/.63.79) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.191.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1997.

EL ESTADO

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

RICARDO GARDELLINI
CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República
Panamá, 20 de octubre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 23-97
(De 24 de junio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ALBERTO JURADO R., portador de la cédula de identidad personal Nº.3-66-1003 en nombre y en representación de BAGATRAC, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 239905, ROLLO 30686, IMAGEN 002, con Licencia Industrial Nº.4553 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.15-97, para EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN GUALACA, RENGLON 3, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 24 de junio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN GUALACA, RENGLON 3, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

REGLON Nº3 (ESTACION EN GUALACA)

CANTIDAD
APROXIMADA

Construcción de la Estación de Control de Pesos y Dimensiones en Gualaca. GLOBAL

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.189,636.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.4.02.98.519.
- EL ESTADO aportará B/.5,689.08, con cargo a la Cuenta PNUD 30-09-401-5447 del Banco Exterior, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-78-1997 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 80/100, (B/.56,890.80), válida hasta el 14 de septiembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de

responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. El letrero serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y TRES BALBOAS CON 21/100 (B/.63.21) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.189.70, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1997.

EL ESTADO

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República
Panamá, 20 de octubre de 1997

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

CONTRATO Nº 025-98
(De 17 de marzo de 1998)

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y el LICDO. RENE LUCIANI L. Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra la ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA, con cédula de identidad personal Nº.8-118-322, mujer, panameña, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del consorcio IDEA - PLADES, celebran el presente CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") a los 17 días del mes de Marzo de 1998.

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar

parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo [o crédito] a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:

- (a) Condiciones Generales del Contrato;
- (b) Condiciones Especiales del Contrato, y
- (c) Los siguientes Apéndices:

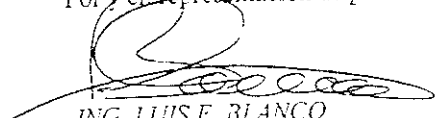
Apéndice A: Descripción de los Servicios	Si Se Requiere
Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes	Si Se Requiere
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores	Si Se Requiere
Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Extranjera	No Se Requiere
Apéndice E: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional	Si Se Requiere
Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante	No Se Requiere

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

- (a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y
- (b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de [contratante]


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Por y en representación de (Consultor)


ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLA
REPRESENTANTE DE IDEA-PLADES


RENE LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA
DE DINAMIZACIÓN

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá 10 de JUNIO de 1998

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (b) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- (d) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "CG" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (g) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- (h) "Moneda nacional" significa la moneda del Gobierno;
- (i) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;
- (j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;
- (k) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;

- (l) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;
 - (m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
 - (n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 4.
- 1.2 Ley que Rige el Contrato** Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3 Idioma** Este Contrato se ha firmado en la versión en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4 Notificaciones** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CE.
- 1.5 Lugar donde se Prestarán los Servicios** Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6 Representantes Autorizados** Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7 Impuestos y Derechos** A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO

- 2.1 Entrada en Vigor del Contrato** Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CE.
- 2.2 Comienzo de la Prestación de los Servicios** El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE.
- 2.3 Expiración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

2.4 Modificación Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.

2.5 Fuerza Mayor

2.5.1 Definición Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

2.5.2 No Violación del Contrato La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

2.5.3 Prórroga de plazos Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.6 Rescisión

2.6.1 Por el contratante El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Cláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- (c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o

- (d) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

**2.6.2 Por el
Consultor**

El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2:

- (a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

**2.6.3 Pagos al
Rescindirse
el Contrato**

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3.0 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1 Generalidades

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

3.2 Conflicto de Intereses

3.2.1 Prohibición al Consultor de Aceptar comisiones, Descuentos, etc.

La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

- 3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus Filiales de Tener otros intereses en el Proyecto** El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
- 3.2.3 Prohibición de Desarrollar Actividades Incompatibles** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:
- (a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;
 - (b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.
- 3.3 Confidencialidad** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
- 3.4 Seguros que Deberá Contratar el Consultor** El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
- 3.5 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante** El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:
- (a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
 - (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"); y
- 3.6 Obligación de Presentar Informes** El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
- 3.7 Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor** Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CE se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

- 4.1 Descripción del Personal** En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
- 4.2 Remoción y/o Sustitución del Personal**
- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
 - (b) Si el Contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
 - (c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y Exenciones** El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.
- 5.2 Modificación de la Ley Aplicable** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.
- 5.3 Servicios e Instalaciones** El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1 Remuneración Mediante Pago de una Suma Global** La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si

las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.

- 6.2 Precio del Contrato (a) El precio pagadero en moneda extranjera se indica en las CE.
- 6.3 Pago de Servicios Adicionales (b) El precio pagadero en moneda nacional se indica en los CE. Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la Cláusula 2.4. en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.
- 6.4 Condiciones Relativas a los Pagos Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CE. A menos que en las CE se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CE, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.
- 6.5 Intereses Sobre los Pagos Atrasados Si el Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 7.1 Solución Amigable Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.
- 7.2 Solución de Controversias Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CE.

II. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

- | Número de Cláusula de las CG ¹ | Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato |
|---|---|
| [1.1a) | La expresión "en la República de Panamá" |
| [1.1 (i) | El Integrante a cargo es: IDEA/PLADES |
| 1.3 | El idioma es el español. |
| 1.4 | Las direcciones son: |

En el caso del Contratante: Ministerio de Obras Públicas
Atención: Unidad Coordinadora Programa MOP-BID-BIRF
Telex:
Fax: (507)232-5353

En el caso del Consultor: IDEA/PLADES

Atención: Ing. Felicia Rivera de Araolaza
Tel.: 213-8059
Fax: 213-8059

Los Representantes autorizados son:

En el caso del Contratante: Ing. Luis E. Blanco (Ministro)

En el caso del Consultor: Ing. Felicia Rivera de Araolaza

1.7

El Consultor y el Subconsultor Extranjero (así como el Personal de cualquiera de ellos) deberá cubrir el impuesto de I.T.B.M. cuando se trate de compras y en caso de contratar personal nacional deberá cubrir las prestaciones sociales como: Seguro Social, Salario, Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo, vacaciones proporcionales, liquidación proporcional y décimo tercer mes proporcional; sin embargo, estarán exentos del pago de impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones en los siguientes casos:

- (a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;
- (b) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de sacar del mismo.
- © No obstante, el personal extranjero del consultor, que permanezca más de 90 días en Panamá, deberá pagar al Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda y Tesoro) la suma aproximada de B/.55.00 (CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100) mensuales o B/.1.75 diarios (UUN BALBOA CON 75/100), en concepto de PAZ Y SALVO. Este documento es requerido por la Dirección de Migración para otorgar el PERMISO DE SALIDA del país.

2.1

Este Contrato entrará en vigor en la forma indicada en la Orden de proceder.

2.3

El plazo será de 9.67 meses-hombre. Iniciando 30 días antes de la obra y culminando 20 días después de la obra.

3.2.1

"Normas de los Organismos de Financiamiento sobre Adquisiciones"

Además en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa

responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del Contratante".
3.4 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

- (i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados con cobertura mínima de 50,000 por persona y de 100,000 por accidente.
- (ii) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros con cobertura mínima de 100,000
- [3.7

- "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante."
- "El Contratante no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Consultor."
- "Ninguna de las Partes podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra."]

5.3 "No corresponde."

6.2(b) El monto del contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO TREINTA Y SIETE CON 04/100, B/.189.937.04 (equivalente en US.Dólar) con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.355.09.01.171 (1998) y a la cuenta fondo PNUD No.30-09-40-54477.

6.4 EL ESTADO aportará B/.5,698.11 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 (1998), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El gobierno Nacional.

Las cuentas son: números de Cuentas Bancarias del Consultor

Para pagos en moneda nacional (equivalente en US.Dólar) : [número de cuenta del Consultor]

Los pagos se efectuarán de conformidad con el siguiente calendario:

A la presentación y aceptación de la Dirección Nacional de Inspección del Informe Inicial se le cancelará el 10% del valor de la consultoría (No incluye total de la reserva para tiempo adicional). El 90% restante se pagará en cuentas mensuales prorrateadas en los meses correspondientes al tiempo original de ejecución de la obra. En caso de que la obra termine antes del tiempo dado para su ejecución, el consultor cobrará el 100% del monto de la consultoría (No incluye total de la reserva para tiempo adicional). El componente de las planillas se verificarán mensualmente y en el caso de que el consultor necesite menos personal del indicado en la propuesta se hará el ajuste correspondiente.

En los casos de que el tiempo de ejecución de la obra se extienda por razones no imputables al consultor, se reconocerá al consultor los costos directos mensuales negociados, hasta la fecha de terminación de la obra. En este caso también se realizará la verificación de la planilla mensual y de necesitarse menos personal se harán los ajustes correspondientes.

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la

cuenta y dentro de 45 días en el caso del pago final.

La tasa de interés es la aplicable a los préstamos comerciales.

7.2

Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con la nueva Ley de Contratación.

IV. APENDICES

APENDICE A—DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

Describir en detalle los Servicios que se han de prestar; las fechas en que se han de terminar los diversos trabajos; el lugar en que se han de realizar las distintas actividades; las actividades específicas que deberán ser aprobadas por el Contratante, etc.

APENDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES

Indicar el formato, frecuencia y contenido de los informes; las personas que deberán recibirlos; los plazos para su presentación; etc. Si no se han de presentar informes, indicar aquí: "No corresponde."

APENDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

Indicar aquí: C-1 Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para el trabajo en el país del Gobierno, así como los meses-personal correspondientes a cada persona.

C-2 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave extranjero que habrá de trabajar fuera del país del Gobierno. (NO CORRESPONDE)

C-3 Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información de C-1 o C-2 correspondiente al Personal de dichos Subconsultores.

C-4 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave nacional.

APENDICE D—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA

Indicar los elementos del costo del Contrato empleados para determinar la parte en moneda extranjera del precio global:

1. Tarifas mensuales del Personal (Personal clave y de otra índole)

2. Gastos reembolsables

Este Apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración por concepto de servicios adicionales (NO CORRESPONDE).

APÉNDICE E—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL

Indicar los elementos del costo del Contrato empleados para determinar la parte en moneda nacional del precio global:

1. Tarifas mensuales del Personal (Personal clave y de otra índole)
2. Gastos reembolsables

Este Apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración por concepto de servicios adicionales.

APÉNDICE F—SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE (No Corresponde).

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 324-98 (De 11 de junio de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 051-98 de 6 de marzo de 1998 que adjudicó la Licitación Pública N° 01-ARI-98, entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte ; y por la otra HORACIO ICAZA ANGELINI, varón, panameño, empresario, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-170-280, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°051-98 de 6 de marzo de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N° 01-ARI-98 y la nota CENA/115 de 7 de abril de 1998 del Consejo Económico Nacional, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 2, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA Descripción del lote. Se localiza dentro de los siguientes linderos generales: Partiendo del punto sesenta y cuatro (64), localizado más al Oeste de la parcela, se continúa en dirección Sur ochenta y siete grados, veintinueve minutos, quince segundos Este (S 87° 29' 15" E) y distancia de cuarenta y tres metros, cincuenta y dos centímetros (43.52 m) hasta llegar al punto sesenta (60) colinda por este lado con la parcela cincuenta y uno (51). Luego se continúa en dirección Norte, quince grados, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 15° 20' 45" E) y distancia de veintiséis metros, cincuenta y cinco (26.55 m) hasta llegar al punto doscientos cinco (205). Luego se continúa en línea curva de treinta y un metros, dos centímetros (31.02 m), sostenida por una cuerda de veintisiete metros, cuarenta y cinco centímetros (27.45 m) en dirección Norte, trece grados, tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (N 13° 03' 45" O), hasta llegar al punto doscientos siete (207). Luego se continúa en dirección Norte, treinta y un grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (N 31° 41' 45" O) y distancia de catorce metros, noventa y cinco centímetros (14.95 m) hasta llegar al punto doscientos ocho (208), colinda por este lado con la Avenida Darque. Luego se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, siete minutos, un segundo, Oeste (S 62° 07' 01" O) y distancia de treinta y un metros, setenta y dos centímetros (31.72 m) hasta llegar al punto ciento noventa y cinco (195). Luego se continúa en dirección Sur, nueve grados, cincuenta y

dos minutos, treinta y siete segundos, Oeste (S 09° 52' 37" O) y distancia de cuarenta y nueve metros, cuatro centímetros (49.04 m) hasta llegar al punto sesenta y cuatro (64) origen de esta descripción, colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diecinueve (161819), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. La parcela descrita tiene una superficie de dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, treinta y siete decímetros cuadrados (2285.37m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras)

La vivienda unifamiliar número No 2, consta de dos (2) plantas construidas de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la planta baja y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrios fijos en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de tejas coloniales

PLANTA BAJA.

Consta de Cuarto de empleada, deposito, lavandería, sala de estar, una (1) recámara, dos (2) servicios sanitarios, cuarto de juego con bar y garaje techado para dos autos, con un área cerrada de construcción de doscientos cuatro metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (204.18 m²), área abierta techada de noventa y nueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (99.20 m²) y escaleras exteriores de dieciséis metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (16.89 m²), dando un total de construcción de trescientos veinte metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (320.27 m²)

PLANTA ALTA.

Consta de portal, antesala, sala, comedor, cocina con desayunador, deposito, tres (3) recámaras y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de trescientos tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (303.38 m²)

La vivienda tiene un área total de construcción de seiscientos veintitrés metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (623.65 m²).

COLINDANTES:

Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida

QUINTA Precio y forma de pago del bien inmueble Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien

inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de TRECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 321,950.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/ 32,195.00), según consta en el recibo N° 2749 de 6 de abril de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/ 289,755.00), el cual será cancelado por EL COMPRADOR una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago del 29 de abril de 1998, emitida por el Chase Manhattan Bank.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA: Documentos que integran la escritura de venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que consta en el protocolo de la Notaría copia del presente contrato de compraventa y la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997.

OCTAVA: Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: Responsabilidad por los gastos del bien: EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a EL COMPRADOR.

UNDECIMA: Linderos de la finca madre. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales EL COMPRADOR permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL COMPRADOR asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a

más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación EL COMPRADOR entregará a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación EL COMPRADOR entregará a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA. En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por EL COMPRADOR. Además LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA. Declara EL COMPRADOR que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMOSEPTIMA. Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la

Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.

DECIMOCTAVA: Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara EL COMPRADOR que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. EL COMPRADOR adhiere a este contrato timbres por el valor de Trescientos Veintidos Balboas (B/.322.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

HORACIO ICAZA ANGELINI
EL COMPRADOR

PERENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CERTICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.

Panamá, 12 de junio de 1998

Ing. GRACIELA GARRUDO
Directora de Promoción y Mercadeo

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 29-98
(De 27 de mayo de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **Servicio de Turismo, S.A.**, inscrita a Ficha 326605, Rollo 53060, Imagen 2, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará **Servicio de Turismo, S.A.**, es la de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros, ofreciendo exclusivamente el traslado de los huéspedes del Hotel Miramar Inter Continental Panamá, desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que el servicio de Transporte será ofrecido por la empresa, a través de 2 automóviles Oldsmobile Cutlass Sedán de lujo, con capacidad de 5 pasajeros y un bus Toyota Hilux de 19 pasajeros, los cuales según informe técnico del Departamento de Cruceros reúnen las condiciones técnicas y de estética establecidas en la Resolución No.10 de 15 de abril de 1991.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros, la empresa solicitante puede beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el artículo 11 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

"Exoneración del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística"

Que en base a lo anterior, los Señores Directores consideran viable la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta la empresa Servicio de Turismo, S.A., para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda hacer uso del incentivo contemplado en el artículo 11 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para brindar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre, de conformidad con lo que se indica en el formulario No...00616.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de 15 días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 11, 28 y concordantes de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

RAUL A. HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

AVISOS

AVISO
Yo **MARIA BASILIA DE LEON MARIN**, con cédula de identidad personal Nº 6-73-228, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA KATHIA**, amparado bajo la licencia comercial. Tipo

B, Nº 1647 ubicada en Calle Ocuéños, Gonzállo, Las Cumbres a la persona de Juan José Meia, con cédula de identidad personal Nº 6-66-348.
L-446-894-72
Segunda publicación

AVISO
Yo, **RICARDO KAM KU**, con cédula de

identidad personal número 8-716-2150, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo A, denominado **VIDEO ACTUALIDAD**, ubicado en la Vía José A. Arango, Calle Sta. Eufemia N.º 6396, a la persona de Wang Chong con cédula de identidad personal número 8-8-

50223.
L-446-720-51
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA CUADRA**, amparado

con Licencia Comercial tipo B Nº 52935, ubicado en Calle 51, Bella Vista, propiedad de la sociedad **MANJARES, S.A.**, ha sido adquirido en compra por el señor **OMAR HUMBERTO MOLINARIASCO**, con cédula de identidad personal Nº 8-230-2301, el día 3 de febrero de 1998.
L-446-941-92
Segunda publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO
La suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,

HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de **INTERDICCION** promovido por **ADOLFO QUELQUEJEU, INES QUELQUEJEU** de **FABREGA** y **MARIA QUELQUEJEU** de **GALINDO** a favor de su hermano **GABRIEL QUELQUEJEU** se ha proferido una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"SENTENCIA Nº 28
Juzgado Tercero Seccional de Familia del

Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, trece (13) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

VISTOS:
en mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, Declara la Interdicción Judicial Permanente de **GABRIEL QUELQUEJEU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-24-194.

Se designa como **CURADOR**

PERMANENTE del interdictado a la señora **ANNETTE GERBAUD LOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-11-731, quien deberá comparecer a fin de que se le discierna en firme de su cargo.
CONSULTESE la presente sentencia al Primer Tribunal Superior de Familia en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial. Eleccionada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial y inscribáse en el Registro Público, en

virtud de lo que señala el artículo 300 del Código Civil Vigente.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil Vigente, artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1210, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 408 y ss. del Código de la Familia.
NOTIQUÉSE, CUMPLASE, CONSULTESE Y PUBLIQUESE E INSCRIBASE.
LA JUEZ,
(Fdo. LICDA. ARACELI

QUINONES B.
LA SECRETARIA INT.
(Fdo. LICDA. ALEXA W. REYES ARAUZ)
Por tanto se fija el presente aviso en la secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 17 de junio de 1998.

LA JUEZ,
LICDA. ARACELI QUINONES B.
LA SECRETARIA,
LICDA. ALEXA REYES ARAUZ
L-446-953-18
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 037-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIEL MOJICA**, vecino (a) de Llano Largo, corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-1062, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-268-93, según plano aprobado Nº 805-16-13084, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra

Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1196 35 M.2, que forma parte de la finca Nº 871, inscrita al Tomo Nº 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA 0 Has +

1196.35 M2.
NORTE: Calle de tierra 10 Mts. a calle principal de Llano Largo y a otros lotes.
SUR: Hernando Hernan Mosquera Caicedo.
ESTE: Calle de tierra 10 Mts. a otros lotes.
ESTE: Elpidio Mojica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario

Sustanciador
L-446-917-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-111-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDEBRANDO BOSQUEZ TEJEIRA**, vecino (a) de Lucha Franco, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-094-83 del 28-4-83, según plano aprobado Nº 807-16-12426 del 18-10-96 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2236.59 M.2. que forma parte de la Finca 11.319, inscrita al Tomo 339, Folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lucha Franco, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elías Justino García Solís. SUR: Calle. ESTE: Elías Justino García Solís. OESTE: José María Gómez Barria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-982-35
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-126-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ALQUIN AVILA CRUZ**, vecino (a) de La Polivareda, corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-030-92 de 17 de febrero de 1992, según plano aprobado Nº 800-01-11640 de 23 de junio de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 992.82 M.2. que forma parte de la Finca

10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Llano, Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guadalupe Reyes. SUR: Natividad Ríos de Alvarado. ESTE: Guadalupe Reyes. OESTE: Calle La Cantera de 15.0 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-971-82
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 141-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO SANTOS PEREZ**, vecino (a) de Pixvae, corregimiento Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0180, según plano aprobado Nº 904-09-10214, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 0747.62 M.2. ubicadas en Ensenada de Muertos, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area inadjudicable y servidumbre de 5 mts. de ancho. SUR: Area inadjudicable. ESTE: Generoso Santos. OESTE: Victor Julio De Los Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece días del mes de abril de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-446-964-03
Unica Publicacion

CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE REMEDIOS
PROVINCIA
DE CHIRIQUI
EDICTO Nº 1-98

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor **REGULO ROY SANJUR BARSALLO**, varón, mayor de edad, soltero, residente en el Distrito de Remedios, cedulado 4-49-785; en su propio nombre solicitó al señor Juan M. Valerín, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicada en la comunidad de Remedios, Distrito de Cabecera, y que tiene una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve decímetros (234.21 Mts./dm2) distinguido con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Colinda con parte de la finca municipal Nº 4669, ocupada por Alicia Armuelles y mide 15.50 Mts./cm. SUR: Colinda con la Avenida Central y mide 10.71 Mts./cm. ESTE: Colinda con la finca Nº 40780, propiedad de Régulo Roy Sanjur Barsallo y mide 21.40 Mts./cm. OESTE: Parte de la finca municipal Nº 4669, ocupada por la Sra. Julia Vda. de Pérez y mide 22.75 Mts./cm. Adjunto copia del plano del lote debidamente aprobado por la Oficina Regional de Catastro en David y el Ministerio de Vivienda. Que para comprobar el

derecho que le asiste al señor **REGULO ROY SANJUR BARSALLO**, solicitó se le tome declaración a los señores: Luis Carlos Bonilla, Vicente Ostia. Que se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de fijación. Dado en Remedios, Cabecera del Distrito de Remedios, a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JUAN M. VALERIN G.
Alcalde Municipal
MARCELINA SIRE G.
Secretaria del Concejo S/Liquidación

EDICTO Nº 011

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por medio de la presente al público

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR RIOS**, con cédula Nº 6-39-550, residente en el corregimiento de Parita, ha solicitado a este despacho, se le adjudique por compra definitiva un lote de terreno el cual tiene una capacidad superficial de mil doscientos sesenta y ocho metros con treinta y nueve metros (1268.39 M.C.) comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Ríos.
SUR: EPERSA.
ESTE: EPERSA.
OESTE: Calle servidumbre.

Para que sirva de legal notificación, a fin que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en el tiempo oportuno. Se fija el presente EDICTO, en el lugar visible, tal como lo dispone el Acuerdo Municipal Nº 2 de 4 de octubre de 1983.

Copia del presente Edicto, se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho ...1998...

Publíquese

Alcalde Municipal

MANUEL D.

BARRIOS L.

Secretaria

EUGENIA

SAMANIEGO

L-446-911-99

Única publicación

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO

ALCALDÍA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 116

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEMISTOCLES DE GRACIA CENCION**, varón, panameño, mayor de edad, casado, albañil, residente en Altos de San Francisco casa Nº 3833, con cédula de Identidad Personal Nº 4-78-931, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle de Serv. de la Autopista, de la Barriada —————

corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Nemias Samaniego y Francisco Mercado con 20.91 Mts.

SUR: Calle de Serv. de la Autopista con 26.25 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Virgilio De Gracia con 25.68 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Miguel Franklin Velásquez con 35.53 Mts.

Area total del terreno, seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (686.043 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde

(Fdo.) SR. VICTOR M.

OLMOS DE FREITAS

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

tres de julio de mil

novecientos ochenta y

seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-443-451-83

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 113-98

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAFAEL ANGEL

HENRIQUEZ, vecino

(a) de La Candelaria,

corregimiento Río

Grande, Distrito de

Penonomé, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

2-61-262 ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-540-96, según plano

aprobado Nº 203-03-

6901, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras

Baldías Nacional

adjudicable, con una

superficie de 8 Has +

5408.74 M.2. ubicada

en El Caño,

Corregimiento de El

Caño, Distrito de

Antón, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Raúl

Mendoza.

SUR: Samuel Vega.

ESTE: Samuel Vega.

OESTE: Callejón a la

Cía.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

— o en la

Corregiduría de

Pajonal - Penonomé y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de mayo de 1998.

MARISOL A. DE

MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-446-010-92

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4-

COCLE

EDICTO Nº 114-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a)

E M E L I N A

BETHANCOURTH

MEDINA Y OTROS

vecino (a) de Antón,

corregimiento Cabeera

Distrito de Antón,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 2-57-275 ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

2-268-97, según plano

aprobado Nº 201-01-

6954, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras

Baldías Nacional

adjudicable, con una

superficie de 2 Has +

2.205.75 M.2. ubicada

en El Mirador,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Antón, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Idemaro

Moreno.

SUR: Judith Maria

Marín.

ESTE: Camino de

Guabas Arriba a la Cía.

OESTE: Judith Maria

Marín.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de mayo de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-446-028-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ

EDICTO Nº 115-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIELKA ELCIRA MORENO ESCOBAR**, vecino (a) de El Mirador, corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-127-884 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0735-83, según plano aprobado Nº 201-01-6993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional

adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2,965.44 M.2. ubicada en El Mirador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Guabas Arria.

SUR: Teófilo Reyes.

ESTE: Callejón de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Carretera - Teófilo Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de mayo de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-446-076-24
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ

EDICTO Nº 110-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GREGORIO RAMOS**

CAMARGO (L) GREGORIO VALDES

CAMARGO (U), vecino (a) de Las Guabas, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-590 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-177-85, según plano aprobado Nº 205-03-6483, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 1002.22 M.2. ubicada en El Olivo, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Ramos, Agustín Ramos.

SUR: Callejón de 10.00 mts.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Camino de Puerto Gago a El Congo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 14 días del mes de mayo de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-445-943-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 169-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PABLO CARVAJAL SERRANO Y OTROS**, vecino (a) de Pedernál, corregimiento La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4877, según plano aprobado Nº 99-04-4458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8850.46 M.2. que forma parte de la Finca 652, inscrita al Tomo 146, Folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pedernál, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Atencio.

SUR: Juan Ortega y Pablo Vigil Young.

ESTE: Agapito Valdovinoso y carretera de 20 mts. de ancho que conduce al finanze a Pedernál.

OESTE: Joaquín Atencio y Juan Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-014-32
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 170-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PABLO CARVAJAL SERRANO Y OTROS**, vecino (a) de Pedernál, corregimiento La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5211, según plano aprobado Nº 99-04-4459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7990.06 M.2. que forma parte de la Finca 662, inscrita al Tomo 146, Folio 466 de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de P e d e r n a l Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Apolonio Rodríguez y callejón de 10 mts. de ancho a otras fincas.
SUR: Joaquín Atencio.
ESTE: Carretera de 20 mts. de ancho al Irlandeaz a Pedernal.
OESTE: Joaquín Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-014-58
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 176-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HEDILBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, vecino (a) de Barrida Jesús Nazareno, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-469 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0338, según plano aprobado Nº 905-06-10192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1230.48 M.2. que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandrina Guevara.

SUR: Emilia Ramos Ramos y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otras fincas.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otras fincas.

OESTE: Emilia Ramos Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro (24) días del mes de mayo

de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-114-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 70-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CESAR AUGUSTO TEJEDOR (R.L) COMITE DE SALUD DE CAÑAZAS ARRIBA**, vecino (a) de Forestal, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8833, según plano aprobado Nº 99-01-7540, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: A. 6 Has + 2058.77 M.2. B. 3 Has + 1495.61 M.2. que forma parte de la Finca 7, inscrita al Tomo 8, Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1, 6 Has + 2058.77 M.2.
NORTE: Santiago

López.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Pueblo Nuevo.

ESTE: Alejandro Pinoy David Pino.

OESTE: Cecilio Tejedor. PARCELA Nº B. 3 Has + 1495.61 M.2.

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a Pueblo Nuevo.

SUR: Cándido Tejedor. ESTE: David Pino.

OESTE: Carlos Tejedor. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los doce (12) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-022-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 156-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FIDENCIO GUERRA RAMOS**, vecino (a) de Barrida San Martín,

corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0009, según plano aprobado Nº 900-01-10218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1496.60 M.2. que forma parte de la Finca 3154, inscrita al Tomo 382, Folio 378, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Trapiche, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilma Guerra

SUR: Ceferino Guerra.

ESTE: Pascual Bonilla.

OESTE: Zenaída Guerra.

servidumbre de 3 mts. de ancho a Martincito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los cinco (5) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-602-04
Única Publicación R